



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No. 1-34-0456 DE 15 04 2021

Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2021 - 2022, para Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta global con derechos de carrera financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación en el Departamento del Valle del Cauca.

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 019279 del 09 de octubre de 2020 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. Decreto 1075 del 2015, en el Título 5, Capítulo 1° artículo 2.4.5.1.2, al referirse al proceso ordinario de traslados, en el numeral 2° determina que "Cada entidad territorial certificada expedirá un reporte anual de vacantes definitivas, por establecimiento educativo, considerando las sedes...".

Que en el marco del proceso ordinario de traslados al Ente Territorial certificado le corresponde: I) Hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos. II) Convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso. III) Informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos en los cuales haya cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes. IV) Expedir los correspondientes actos administrativos que dispongan los traslados a que haya lugar.

Que por medio de la Resolución No. 019177 del 08 de octubre de 2021 el Ministerio de Educación Nacional "Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones".

Que de acuerdo con las previsiones contenidas en el Decreto Ley 882 de 2017 y el Decreto 1578 de 2017, se expidió por parte del Ministerio de Educación Nacional la Resolución 4972 de 2018, estableciendo en el artículo 6° el tema relacionado con los traslados y permutas de los educadores de que tratan estas disposiciones los cuales "...podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)..."

Que la Ley 21 de 1991 aprobatoria del Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptada por la 76ª reunión de la Conferencia General de la O.I.T, Ginebra 1989 el artículo 62 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015, consagran el derecho de los grupos étnicos a participar en las medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente y, especialmente, en la selección de sus docentes y directivos docentes.

Que con la expedición del Decreto 1236 de 2020, se adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación - mediante el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1-54-0456 DE 15 OCT 2021

Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2021 - 2022, para Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta global con derechos de carrera financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación en el Departamento del Valle del Cauca.

las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes, en consecuencia, las vacantes definitivas de estos establecimientos educativos, se ofertarán en el presente proceso, conforme con lo estipulado en la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 *"Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones"* y por el proceso ordinario de traslados contenido en el artículo 2.4.5.1.1 y siguientes del Decreto 1075 1075 de 2015.

Que el artículo 2 de la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 prevé: *"las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados"*.

Que en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto No. 1075 de 2015, se establecen los siguientes criterios para la decisión de traslados y el orden de selección:

1. "Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica.
2. Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como Docente o Directivo Docente el aspirante.
3. Necesidad de reubicación laboral del Docente o Directivo Docente a otro Municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero(a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con la ley.
4. Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptara la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptara la decisión del caso".

Que la Resolución 09177 del 08 de octubre de 2021 no establece un Manual de Funciones, ni de requisitos para los cargos docentes de la Media Técnica, razón por la cual estos cargos no serán ofertados.

Que mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 se adoptaron medidas de urgencias para garantizar la atención y presentación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, por lo tanto, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1-54-0456 DE 15 04 2021

Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2021 - 2022, para Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta global con derechos de carrera financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación en el Departamento del Valle del Cauca.

Indispensables del Estado, razón por las cuales las actuaciones, comunicaciones y notificaciones correspondientes al presente proceso se efectuarán por medios electrónicos a las cuentas de las direcciones electrónicas suministradas por el solicitante en la radicación de la inscripción correspondientes al Proceso Ordinario de Traslados 2021-2022.

Que los Docentes y Directivos Docentes que deseen participar en el proceso de traslado deberán diligenciar el formato de traslado publicado en página web de la Gobernación de Valle del Cauca/Secretaría de Educación, donde se publicara además el listado de vacantes definitivas de Docentes y Directivos Docentes disponibles para este proceso.

Inscripción de aspirantes: El único canal oficial de comunicación e información a través del cual se adelantará el presente proceso ordinario de traslados será la página web <https://www.valledelcauca.gov.co/documentos/12293/convocatoria-secretaria-de-educacion/>, por lo tanto todas las acciones relacionadas con el mismo, incluida la inscripción de los aspirantes se deberá realizar única y exclusivamente a través de la página web de la Secretaría de Educación y no se aceptarán solicitudes radicadas por otros canales tales como el Sistema de Atención Al Ciudadano - SAC y tampoco por correo electrónico. No se aceptarán en igual sentido solicitudes radicadas extemporáneamente.

Requisitos: Se deben adjuntar los documentos soporte pertinentes para cada uno de los criterios de ponderación así: Certificado de tiempo de servicio total expedido por la autoridad competente; Certificado de tiempo de servicio en el último establecimiento educativo expedido por el Directivo Docente correspondiente; Certificados de reconocimientos lo cual se acreditará mediante copia simple mediante la cual la Secretaría de Educación o el Ministerio de Educación Nacional otorgó el reconocimiento, premio o estímulo por la gestión pedagógica, en los tres (3) últimos años; Ubicación del núcleo familiar a través de factura de servicios públicos y certificado de vecindad o Declaración Extrajuicio, Certificados médicos expedidos por la respectiva EPS de las afecciones de salud o discapacidad del cónyuge, compañero permanente o hijos dependientes, Declaración Extrajuicio en caso de tener la condición de padre o madre cabeza de familia en la cual conste la dependencia económica, afectiva, personal de los hijos menores o incapacitados para trabajar, además la sustracción del padre o madre en el cumplimiento de sus obligaciones para con el hijo o hija y la deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia para con estos. Quienes soliciten traslado por permuta deberán aportar, documento firmado, manifestando la voluntad propia de la decisión libremente convenida. Para los Docentes y Directivos Docentes que han laborado solamente en el Departamento del Valle del Cauca, no es necesario aportar la certificación del tiempo de servicio total y del tiempo de servicio laborado en el último establecimiento, toda vez que la información será extraída del Sistema Humano en Línea.

Que salvo la excepción establecida previamente, en ningún otro caso se realizará el estudio de los requisitos establecidos en medios documentales indicados en el considerando anterior que no sean adjuntados por el aspirante a ser trasladado dentro del presente proceso.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1-54-0456 DE 15 oct 2021

Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2021 - 2022, para Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta global con derechos de carrera financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación en el Departamento del Valle del Cauca.

Los traslados entre entidades territoriales certificadas solicitados por los Docentes o Directivos Docentes, se tramitarán acorde a este proceso ordinario y requieren adicionalmente la celebración del Convenio Interadministrativo correspondiente, en el cual se convendrán, entre otros, las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

Que cuando se trate de una permuta los aspirantes deberán estar inscritos en el mismo nivel y/o área de desempeño, así mismo ésta no será autorizada, si a uno de los dos solicitantes o permutantes, le faltan cinco (5) años o menos para alcanzar la edad del retiro forzoso. El traslado en ningún caso implica ascenso en el Escalafón Docente, ni interrupción en la relación laboral.

En todo caso, el Docente o Directivo Docente que NO aparezca en el listado de los seleccionados para el traslado publicado en la página web <https://www.valledelcauca.gov.co/documentos/12293/convocatoria-secretaria-de-educacion/> de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca, en el apartado de la convocatoria, se entenderá como negada su petición. De igual manera por este mismo medio y con dicha publicación de la lista de docentes y directivos docentes seleccionados, quedarán notificados de la negativa del traslado.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. CONVOCAR. Al proceso ordinario de traslados del Departamento del Valle del Cauca, para la vigencia de año 2021 - 2022, a los docentes y directivos docentes en propiedad el cual permita proveer las vacantes definitivas objeto de publicación en la página web de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca www.valledelcauca.gov.co/educacion en el link Convocatorias, Proceso de Traslados 2021 - 2022 para el cual se fija el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo directivo docente o docente (Rector, directo rural, coordinador) docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento) o docente orientador , según nivel, ciclo o área de conocimiento , Establecimiento Educativo PDET, Escuela Normal Superior , Grupos Étnicos.	Hasta el 8 de octubre de 2021
Expedición del acto administrativo de convocatoria de proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.	Hasta el 15 de octubre de 2021



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1-54-056 DE 15 de octubre de 2021

Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2021 - 2022, para Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta global con derechos de carrera financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación en el Departamento del Valle del Cauca.

ACTIVIDAD	FECHA
Publicación a través de la página web de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 20 de octubre de 2021
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados a través de la página web de la correspondiente ETC	Desde el 21 de octubre al 12 de noviembre de 2021
Adición de vacantes definitivas generadas con corte al 30 de octubre de 2020, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 02 al 05 de noviembre de 2021.
Periodo de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 16 al 30 de noviembre de 2021.
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado, a través de la página web de la correspondiente ETC.	Del 13 al 17 de diciembre de 2021.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que se solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Del 20 de diciembre del 2021 al 7 de enero de 2022.
Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios	Hasta máximo el 14 de enero de 2022.

Artículo 2°. INSTRUCCIONES PARA LA POSTULACION: Los docentes y directivos docentes que decidan participar en el Proceso de traslados Ordinarios para la vigencia 2021-2022 deben tener en cuenta las siguientes reglas inherentes al mismo:

2.1. Solo podrán solicitar traslado los Docentes o Directivos Docentes nombrados en propiedad con derechos de carrera que atiendan el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media financiados con recursos del sistema general de participaciones, y siempre y cuando hayan prestado como mínimo tres (3) años de servicio continuos en el establecimiento educativo donde se encuentren laborando al momento de efectuar la inscripción.

2.2. El docente o directivo docente solo podrá postularse a vacantes definitivas del mismo perfil, nivel y área de desempeño.

2.3. No será autorizado el traslado de aquellos solicitantes a quienes le falten cinco (5) años o menos para adquirir la edad de retiro forzoso.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.54 - 0456 DE 15 oct 2021

Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2021 - 2022, para Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta global con derechos de carrera financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación en el Departamento del Valle del Cauca.

2.4. Deben descargar, a partir del día 16 de noviembre de 2021, de la página Web: <https://www.valledelcauca.gov.co/documentos/12293/convocatoria-secretaria-de-educacion/>, apartado convocatorias-Proceso de traslado ordinarios vigencia 2021-2022, el formato de postulación.

2.5. Deben radicar en medio virtual su postulación de traslados debidamente diligenciada de acuerdo al formato "Postulación Traslados Ordinarios 2021-2022" correspondiente a su cargo, con los anexos de los respectivos soportes.

2.6. Deben diligenciar el formulario de Google "Postulaciones traslados ordinarios 2021-2022" a través del link que se publicará en la página Web: www.valledelcauca.gov.co/educacion, en el apartado Convocatorias -Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2021-2022.

2.7. El formato oficial para tramitar la solicitud de traslado es el dispuesto en la página Web www.valledelcauca.gov.co/educacion/traslados, apartado convocatorias -Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2021-2022.

2.8. El traslado en ningún caso implica ascenso en el escalafón docente, ni interrupción en la relación laboral.

2.9. En todo caso el Docente o Directivo Docente que no aparezca en el listado de los seleccionados para el traslado publicado en la página web www.valledelcauca.gov.co/educacion en el link Convocatorias, Proceso de Traslados 2021 - 2022, se presumirá que el puntaje es inferior al del aspirante al cual se le ha aceptado el traslado o que no cumple con los requisitos mínimos para efectuar el traslado. De igual manera por este mismo medio y con la simple publicación del listado a que se refiere este apartado quedará notificado de la negativa del traslado.

2.10. Para la asignación de la plaza disponible se tendrá en cuenta la necesidad del servicio y el mayor puntaje obtenido a partir de los criterios señalados en el presente acto administrativo y de acuerdo con el área de formación, nivel de desempeño y estatuto docente correspondiente que rijan la relación de los docentes y directivos docentes.

2.11. El mayor tiempo de servicio general será un criterio diferenciador para decidir el traslado de uno o más docentes o directivos docentes, al mismo lugar de desempeño de funciones.

2.12. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015 "Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector de la institución educativa receptora cuando se trate de directivos docentes. Si el concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso".



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1-54-0456 DE 15 OCT 2021

Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2021 - 2022, para Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta global con derechos de carrera financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación en el Departamento del Valle del Cauca.

2.13. Los traslados aprobados entre entidades territoriales certificadas solicitados por Docentes o Directivos Docentes, se tramitarán acorde a este proceso ordinario y requieren Convenio Interadministrativo, en el cual se convendrán, entre otros, las fechas de efectividad de los traslados y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

2.14. Una vez aprobado el traslado de un docente o de un directivo docente por el ente territorial departamental del Valle del Cauca, generado y comunicado al solicitando el acto administrativo en virtud del cual se materializa el mismo, este no podrá desistir del traslado habida consideración del interés superior de los niños, niñas y adolescentes y de la continuidad, permanencia y oportunidad en la prestación del servicio público educativo ofertado.

2.15. Los docentes o directivos docentes que decidan escoger plazas de establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios a comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras deben probar y aducir al momento de la inscripción mediante documentos idóneos las siguientes variables: i.- Nombramiento en propiedad como etnoeducador afro. ii.- Que la Institución Educativa de origen está legalmente reconocida como Institución Educativa etnoeducadora. iii.- Aval de reconocimiento cultural otorgado por la respectiva autoridad tradicional.

Artículo 3°.- PLAZAS CONVOCADAS. Las plazas a proveer en el proceso ordinario de traslados departamental, se publicarán en la página Web www.valledelcauca.gov.co/educacion/traslados apartado Convocatorias -proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2021-2022, a partir del 6 de noviembre de 2021. Se hará adición de la información de las vacantes, con corte al 30 de octubre, durante el periodo comprendido entre el 2 al 5 de noviembre de 2021. Las vacantes publicadas en el proceso de traslados serán susceptibles de modificación por los siguientes motivos: Traslados que se generen con ocasión de situaciones de salud, reintegros por orden médica, reintegros por orden judicial, reporte de vacante inexistente para el siguiente año lectivo debidamente sustentada y avalada la información por la Dirección de Cobertura Educativa o traslado por razones de seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.5.1.5 y en el Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 4°: DIVULGACIÓN: La divulgación del presente proceso de traslados ordinarios se realizará del 21 de octubre al 12 de noviembre de 2021, en la página web de la Secretaría de Educación del Valle del Cauca.

Artículo 5°: CRITERIOS.

5.1 Los Criterios para la inscripción y toma de decisiones, debidamente acreditados, para el proceso de traslados de los docentes y directivos docentes de las plazas mayoritarias adscritos a los 34 municipios no certificados del Valle del Cauca, son los siguientes:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No. 1-54-0456 DE 15 OCT 2021

Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2021 - 2022, para Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta global con derechos de carrera financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación en el Departamento del Valle del Cauca.

Descripción	Criterio	Puntos
Tiempo de servicio prestado para el Departamento del Valle del Cauca como Docente o Directivo Docente	Entre 3 y 5 años	5
	Entre 6 y 10 años	10
	Entre 11 y 20 años	15
Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento donde se encuentra laborando (a)	Entre 3 y 5 años	2
	Entre 6 y 10 años	5
	Entre 11 y 15 años	10
	Entre 16 y 20 años	15
	Más de 21 años	20
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, por parte de la Secretaría de Educación Departamental o el Ministerio de Educación Nacional.	Acreditar los reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, por medio de documento idóneo.	10
Ubicación del núcleo familiar	Acreditar ubicación de la residencia del núcleo familiar en el municipio o municipios cercanos para el cual solicita el traslado anexando la prueba correspondiente (Factura de servicios públicos y certificado de vecindad expedido por el servidor público competente o Declaración Extrajuicio).	10
Cónyuge, compañero (a) permanente, hijos discapacitados o hijos menores enfermos	Presentar certificación de la EPS donde conste la enfermedad del hijo o hijos menores de edad, cónyuge, compañero (a) permanente.	15
	Presentar certificación de la EPS donde conste la discapacidad del hijo o hijos dependientes, cónyuge, compañero (a) permanente	20
Madre o Padre cabeza de familia	Acreditar la condición de madre o padre cabeza de familia conforme a la Ley, donde conste la dependencia económica, afectiva, personal de los hijos menores o incapacitados para trabajar, además la sustracción del padre o madre en el cumplimiento de sus obligaciones para con el hijo o hija y la deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia para con estos	10



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1-54-0456 DE 15 OCT 2024

Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2021 - 2022, para Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta global con derechos de carrera financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación en el Departamento del Valle del Cauca.

5.2. Los Criterios para la inscripción y toma de decisiones, debidamente acreditados, para el proceso de traslados de los docentes y directivos docentes de las plazas mayoritarias de otras Entidades Territoriales son los siguientes:

Descripción	Criterio	Puntos
Tiempo de servicio prestado para el Ente Territorial Certificado como Docente o Directivo Docente	Entre 3 y 5 años	5
	Entre 6 y 10 años	10
	Entre 11 y 20 años	15
Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento donde se encuentra laborando.	Entre 3 y 5 años	2
	Entre 6 y 10 años	5
	Entre 11 y 15 años	10
	Entre 16 y 20 años	15
	Más de 21 años	20
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, otorgados por la Secretaría de Educación de origen o el Ministerio de Educación Nacional.	Acreditar los reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, por medio de documento idóneo.	10
Docentes que acrediten la necesidad de reubicación por estado de salud del cónyuge, compañero (a) permanente, hijos dependientes, como lo establece el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015.	Presentar certificación vigente de la EPS donde conste la situación de salud del cónyuge, compañero permanente y/o hijo dependiente.	15
	Aducir copia del registro civil de nacimiento de los hijos, registro civil de matrimonio o prueba de origen eclesiástico o declaración extra-juicio sobre la existencia y vigencia de la unión marital de hecho. Aportar declaración extra-juicio relacionada con la dependencia económica, afectiva, la convivencia y cuidado personal de los hijos dependientes.	

5.3. Los Criterios para la inscripción y toma de decisiones, debidamente acreditados, para el proceso de traslados de los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios a pueblos indígenas o a comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras adscritos a los 34 municipios no certificados del Valle del Cauca son los siguientes:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1-54-0456 DE 15 OCT 2021

Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2021 - 2022, para Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta global con derechos de carrera financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación en el Departamento del Valle del Cauca.

Descripción	Criterio	Puntos
Tiempo de servicio prestado para el Departamento del Valle del Cauca como docente o Directivo Docente	Entre 3 y 5 años	5
	Entre 6 y 10 años	10
	Entre 11 y 20 años	15
Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento donde se encuentra laborando.	Entre 3 y 5 años	2
	Entre 6 y 10 años	5
	Entre 11 y 15 años	10
	Entre 16 y 20 años	15
	Más de 21 años	20
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, otorgados por la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca o el Ministerio de Educación Nacional.	Acreditar los reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, por medio de documento idóneo.	10
Docentes que acrediten la necesidad de reubicación por estado de salud del cónyuge, compañero (a) permanente, hijos dependientes, como lo establece el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015.	Presentar certificación vigente de la EPS donde conste la situación de salud del cónyuge, compañero permanente y/o hijo dependiente.	15
	Aducir copia del registro civil de nacimiento de los hijos, registro civil de matrimonio o prueba de origen eclesiástico o declaración extra-juicio sobre la existencia y vigencia de la unión marital de hecho. Aportar declaración extra-juicio relacionada con la dependencia económica, afectiva, la convivencia y cuidado personal de los hijos dependientes.	
Madre o Padre cabeza de familia	Acreditar la condición de madre o padre cabeza de familia conforme a la Ley, donde conste la dependencia económica, afectiva, personal de los hijos menores o incapacitados para trabajar, además la sustracción del padre o madre en el cumplimiento de sus obligaciones para con el hijo o hija y la deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia para con estos	10

5.4 Los Criterios para la inscripción y toma de decisiones, debidamente acreditados, para el proceso de traslados de los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios a pueblos indígenas o a comunidades negras,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1-54-0456 DE 15 04 2021

Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2021 - 2022, para Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta global con derechos de carrera financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación en el Departamento del Valle del Cauca.

afrocolombianas, raizales o palenqueras en otra entidad territorial certificada son los siguientes:

Descripción	Criterio	Puntos
Tiempo de servicio prestado para el Ente Territorial Certificado como Docente o Directivo Docente	Entre 3 y 5 años	5
	Entre 6 y 10 años	10
	Entre 11 y 20 años	15
Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento donde se encuentra laborando.	Entre 3 y 5 años	2
	Entre 6 y 10 años	5
	Entre 11 y 15 años	10
	Entre 16 y 20 años	15
	Más de 21 años	20
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, otorgados por la Secretaría de Educación de origen o el Ministerio de Educación Nacional.	Acreditar los reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, por medio de documento idóneo.	10
Docentes que acrediten la necesidad de reubicación por estado de salud del cónyuge, compañero (a) permanente, hijos dependientes, como lo establece el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015.	Presentar certificación vigente de la EPS donde conste la situación de salud del cónyuge, compañero permanente y/o hijo dependiente.	15
	Aducir copia del registro civil de nacimiento de los hijos, registro civil de matrimonio o prueba de origen eclesiástico o declaración extra-juicio sobre la existencia y vigencia de la unión marital de hecho.	
	Aportar declaración extra-juicio relacionada con la dependencia económica, afectiva, la convivencia y cuidado personal de los hijos dependientes.	

- 5.5. Los Criterios para la inscripción y toma de decisiones, debidamente acreditados, para el proceso de traslados de los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en establecimientos educativos estatales rurales ubicados en zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial [PDET] en los municipios de Florida y Pradera del Valle del Cauca son los siguientes:

Descripción	Criterio	Puntos
Tiempo de servicio prestado para el Departamento del Valle del	Entre 3 y 5 años	5
	Entre 6 y 10 años	10



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No. 154-0456 DE 15 04 2021

Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2021 - 2022, para Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta global con derechos de carrera financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación en el Departamento del Valle del Cauca.

Descripción	Criterio	Puntos
Cauca como docente o Directivo Docente	Entre 11 y 20 años	15
Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento donde se encuentra laborando.	Entre 3 y 5 años	2
	Entre 6 y 10 años	5
	Entre 11 y 15 años	10
	Entre 16 y 20 años	15
	Más de 21 años	20
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, otorgados por la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca o el Ministerio de Educación Nacional.	Acreditar los reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, por medio de documento idóneo.	10
Docentes que acrediten la necesidad de reubicación por estado de salud del cónyuge, compañero (a) permanente, hijos dependientes, como lo establece el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015.	Presentar certificación vigente de la EPS donde conste la situación de salud del cónyuge, compañero permanente y/o hijo dependiente. Aducir copia del registro civil de nacimiento de los hijos, registro civil de matrimonio o prueba de origen eclesiástico o declaración extra-juicio sobre la existencia y vigencia de la unión marital de hecho. Aportar declaración extra-juicio relacionada con la dependencia económica, afectiva, la convivencia y cuidado personal de los hijos dependientes.	15
Madre o Padre cabeza de familia	Acreditar la condición de madre o padre cabeza de familia conforme a la Ley, donde conste la dependencia económica, afectiva, personal de los hijos menores o incapacitados para trabajar, además la sustracción del padre o madre en el cumplimiento de sus obligaciones para con el hijo o hija y la deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia para con estos	10

- 5.6. Los Criterios para la inscripción y toma de decisiones, debidamente acreditados, para el proceso de traslados de los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en establecimientos educativos estatales rurales ubicados en zonas con Programas de



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1-54-0456 DE 15 OCT 2021

Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2021 - 2022, para Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta global con derechos de carrera financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación en el Departamento del Valle del Cauca.

Desarrollo con Enfoque Territorial [PDET] en otro ente territorial certificado son los siguientes:

Descripción	Criterio	Puntos
Tiempo de servicio prestado para el Ente Territorial Certificado como Docente o Directivo Docente	Entre 3 y 5 años	5
	Entre 6 y 10 años	10
	Entre 11 y 20 años	15
Tiempo de servicio prestado en el último establecimiento donde se encuentra laborando.	Entre 3 y 5 años	2
	Entre 6 y 10 años	5
	Entre 11 y 15 años	10
	Entre 16 y 20 años	15
	Más de 21 años	20
Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, otorgados por la Secretaría de Educación de origen o el Ministerio de Educación Nacional.	Acreditar los reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica, por medio de documento idóneo.	10
Docentes que acrediten la necesidad de reubicación por estado de salud del cónyuge, compañero (a) permanente, hijos dependientes, como lo establece el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015.	Presentar certificación vigente de la EPS donde conste la situación de salud del cónyuge, compañero permanente y/o hijo dependiente.	15
	Aducir copia del registro civil de nacimiento de los hijos, registro civil de matrimonio o prueba de origen eclesiástico o declaración extra-juicio sobre la existencia y vigencia de la unión marital de hecho.	
	Aportar declaración extra-juicio relacionada con la dependencia económica, afectiva, la convivencia y cuidado personal de los hijos dependientes.	

Parágrafo 1°:

Los docentes y docentes directivos de otros Entes Territoriales Certificados que incumplan con los criterios relacionados con la necesidad de reubicación por estado de salud del cónyuge, compañero (a) permanente, hijos dependientes, como lo establece el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015, no podrán continuar en el Proceso de Traslados Ordinarios vigencia 2021-2022.

5.7. Los Criterios para la toma de decisiones, debidamente acreditados, para EL PROCESO PREFERENTE DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No. 154-0456 DE 15 04 2021

Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2021 - 2022, para Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta global con derechos de carrera financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación en el Departamento del Valle del Cauca.

A VACANCIAS DEFINITIVAS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES son los siguientes:

Criterios	Descripción	Puntuación (0/100)
Permanencia en el establecimiento educativo.	Los educadores obtendrán dos puntos por cada año adicional de permanencia que acrediten en el establecimiento educativo estatal donde se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente, hasta 10 años.	Hasta veinte (20) puntos.
Experiencia	Los educadores obtendrán un punto por cada año de experiencia adicional que acrediten en el mismo tipo de cargo de la vacancia definitiva, hasta 16 años máximo. Entre 3 y 5 años	Hasta treinta (30) puntos.
	Tutor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 4 años.	
	Asesor de formación docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.	
	Coordinador de práctica docente, dos puntos por cada año de experiencia, hasta 5 años.	
Asistencia a eventos de educación en los últimos tres años.	Asistencia a eventos, un punto por cada evento registrado, hasta 3 eventos máximo.	Hasta diez (10) puntos
	Ponencia en eventos, cinco puntos por cada evento registrado, hasta 2 eventos máximo.	
Título de Normalista Superior Cónyuge.	Título de Normalista Superior, seis puntos.	Seis (6) puntos.
Posgrado que sea afín al área de especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza -aprendizaje de los estudiantes.	Título de Especialización, tres puntos por cada título válido.	Hasta diez (10) puntos.
	Título de Maestría, cuatro puntos por cada título válido.	
	Título de Doctorado, cinco puntos por cada título válido.	
Criterios	Descripción	Puntuación (0/100).
Publicaciones en educación	Memoria de evento académico.	5



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN No. 1-54-0456 DE 15 de octubre de 2021

Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2021 - 2022, para Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta global con derechos de carrera financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación en el Departamento del Valle del Cauca.

Crterios	Descripción	Puntuación (0/100)
	Documento publicado que coincida con el evento, cinco puntos por cada memoria.	Hasta catorce (14) puntos.
	Publicación en revista indexada.	
	Copia de publicación, diez puntos por cada publicación.	
	Publicación en revistas académicas con registro ISBN. Copia de publicación, cinco puntos por cada publicación.	
	Libro. Registro ISBN en el que se demuestre la autoría del libro, siete puntos por cada libro.	
Participación en grupos de investigación vigentes.	Redes de docentes. Certificación, tres puntos por cada red.	Hasta diez (10) puntos.
	Participación en grupos de investigación reconocidos por Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Certificación, cinco puntos por cada grupo de investigación.	

Parágrafo 1°: Los criterios de puntuación definidos previamente son de carácter clasificatorio y se aplicarán únicamente a los educadores que hayan superado la acreditación de los requisitos para la inscripción.

Parágrafo 2° El tiempo de experiencia adquirida de manera simultánea se contabilizará por una vez, de la manera que resulte mas favorable para el docente.

Parágrafo 3° Los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios a otros entes territoriales certificados deberán dar inicio al trámite del convenio interadministrativo en su entidad de origen dentro de los diez (10) días siguientes de la comunicación de la aceptación del traslado y dispondrán de un término no superior a dos meses , contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud por parte del educador beneficiario del traslado, so pena de quedar sin efecto el traslado respectivo.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1-54-0456 DE 15 OCT 2021

Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2021 - 2022, para Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta global con derechos de carrera financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación en el Departamento del Valle del Cauca.

5.8. Requisitos para la inscripción al EL PROCESO PREFERENTE DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES A VACANCIAS DEFINITIVAS DE LAS ESCUELAS NORMALES SUPERIORES son los siguientes:

- a. Haber permanecido por lo menos tres (3) años en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio como docente o directivo docente.
- b. Postularse a vacantes del mismo tipo de cargos directo o docente.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
- d. Conta con cinco (5) años de experiencia en el mismo tipo de cargo a que aspira a ser trasladado.
- e. Acreditar, a través de sus documentos de identificación que no le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso, al momento de la inscripción.
- f. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las dos últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto Ley 1278 de 2002.
- g. Cumplir con el perfil del cargo al cual se postula para traslado, de conformidad con el manual de funciones vigente o su respectivo acto de nombramiento.
- h. Adosar certificación de la autoridad nominadora de la entidad territorial de origen avalando la participación del educador y el compromiso de tramitar de manera expedita el convenio interadministrativo en el caso de que el docente resulte seleccionado para el traslado.
- i. Los docentes o directivos docentes que decidan escoger plazas de establecimientos educativos estatales que prestan sus servicios a comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras deben probar y aducir al momento de la inscripción mediante documentos idóneos las siguientes variables: i.- Nombramiento en propiedad como etnoeducador afro. ii.- Que la Institución Educativa de origen está legalmente reconocida como Institución Educativa etnoeducadora. iii.- Aval de reconocimiento cultural otorgado por la respectiva autoridad tradicional.

Artículo 6°: **FORMATO DE INSCRIPCIÓN:** Adóptese como formato oficial para tramitar la solicitud de traslado en el Departamento del Valle del Cauca, el que disponga la Secretaría de Educación, a través del formulario que se recepcionará y radicará, debidamente diligenciado y con los soportes del caso, solamente en las fechas establecidas para tal fin del 16 al 30 de noviembre de 2021 y a través del canal oficial de comunicación e información establecido para adelantar el presente proceso ordinario de traslados y que se perfeccionará a través de la página web www.seduca.gov.code la Secretaría de Educación.

Parágrafo 1°: El formato de traslados será publicado en la página web www.valledelcauca.gov.co/educacion en el link



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 154-0456 DE 15 04 2021

Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2021 - 2022, para Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta global con derechos de carrera financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación en el Departamento del Valle del Cauca.

Convocatorias, Proceso de Traslados 2021 - 2022 a partir del 16 de noviembre de 2021.

Artículo 7°: **CONVENIOS/PERMUTAS:** Establézcase Convenio interadministrativo para conceder traslados entre entidades territoriales certificadas y permutas por la necesidad del servicio, teniendo en cuenta la discrecionalidad del ente territorial, cuando se trate de una permuta, los aspirantes deberán estar inscritos en el mismo nivel y/o área de desempeño y regirse por la misma normativa (Régimen 2277 de 1979 y Decreto ley 1278 de 2002 Estatuto Docente), así mismo ésta no será autorizada, si a uno de los dos solicitantes o permutantes, le falta cinco (5) años o menos de edad para alcanzar el retiro forzoso.

Parágrafo 1°: Se aprobarán los traslados entre entidades territoriales certificadas siempre y cuando no se disminuya la Oferta Pública de empleos, reportada ante la Comisión del Servicio Civil para la convocatoria vigente.

Artículo 8°: **PUBLICACIÓN LISTA DE SELECCIONADOS.** La Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, publicará la lista de los Docentes y Directivos Docentes seleccionados para ser trasladados, incluyendo los traslados entre Entes Territoriales Certificados, en las fechas estipuladas del 13 al 17 de diciembre de 2021 a través de la página Web de la Secretaría de Educación Departamental Valle del Cauca.

Artículo 9°: **COMUNICACIÓN DE TRASLADOS.** A todos los Docentes y Directivos Docentes vinculados legal y reglamentariamente con la administración departamental del Valle del Cauca se les comunicará los actos administrativos correspondientes a la aceptación del traslado, por correo electrónico a partir del 21 de diciembre de 2021 y hasta el 14 de enero de 2022.

Parágrafo 1°: A los docentes y directivos docentes pertenecientes a otra entidad territorial se les comunicará a partir del 21 de diciembre de 2021 la aceptación del traslado, para efectos de solicitar el inicio del trámite del convenio interadministrativo en su entidad de origen.

Artículo 10°. Los docentes y directivos docentes adscritos a las Instituciones Educativas de los 34 municipios no certificados del Valle del Cauca, a los cuales se les aceptó el traslado, dispondrán de un término improrrogable de dos (2) días contados a partir de la comunicación del acto administrativo materializante del mismo, para presentarse a laborar en la Institución Educativa por ellos seleccionada.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1-54-0456 DE 15 Oct 2021

Por medio del cual se Convoca al Proceso Ordinario de Traslados vigencia 2021 - 2022, para Docentes y Directivos Docentes pertenecientes a la planta global con derechos de carrera financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación en el Departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: La no movilidad oportuna, sin una justificación válida, hacia su nueva Institución Educativa o Establecimiento Educativo, según el caso, por parte del docente o directivo docente trasladado será considerada por la Secretaría de Educación Departamental como un ausentismo de este y dará lugar a las investigaciones administrativas y disciplinarias del caso.

Artículo 11° Los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios a otros entes territoriales certificados deberán dar inicio al trámite del convenio interadministrativo en su entidad de origen al día siguiente de la comunicación de la aceptación del traslado y dispondrán de un término no superior a un mes, contado a partir de la fecha de comunicación de la aceptación del traslado, para estar laborando en la Institución Educativa receptora.

Parágrafo: Vencido los términos indicados en este artículo precluye la oportunidad y vigencia del traslado, por lo tanto, la administración departamental del Valle del Cauca no estará obligada a celebrar convenio interadministrativo derivado del proceso ordinario de traslados para la vigencia 2021-2022.

Artículo 12° CONSTANCIA DE INICIACIÓN DE LABORES: La constancia de iniciación de labores en el nuevo Establecimiento Educativo, deberá enviarse a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), dentro de los tres (3) días comunes siguientes al inicio del año lectivo 2022.

Parágrafo 1° La constancia de inicio de labores deberá contener por lo menos, los nombres y apellidos completos del educador, documento de identidad, fecha de presentación e inicio de labores y las observaciones que se consideren pertinentes.

Artículo 12° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santiago de Cali, a los 15 días del mes de Oct de 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO
Gobernador (E) del Departamento del Valle del Cauca

Transcribió:
Revisó:

Claudia Guerrero Grisales – Auxiliar Administrativo SED
Luis Alberto Monsalve Rodríguez – Profesional Universitario
Fortunato García Wallis – Abogado Especializado Contratista SED
Sandra Milena Cerón Jara – Profesional Especializado
Amalfi Liliانا Grueso Estacio- Jefe Oficina Asesora Jurídica SED
Lina María Peña Toro - Subsecretaria de Despacho, Administrativa y Financiera
Mariluz Zuluaga Santa – Secretaria de Educación Departamental

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****019177 08 OCT 2021**

"Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones".

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y en uso de la competencia consagrada en el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 regula los traslados de los educadores estatales, estableciendo los requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma entidad territorial certificada en educación o entre diferentes entidades territoriales.

Que el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, reglamenta el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes, y en el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 señala que *"el Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, de la manera en que queda compilado en el presente Decreto, el cronograma para la realización por parte de las entidades territoriales certificadas en educación del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de las entidades territoriales certificadas, con el fin de que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo"*.

Que el mencionado artículo desarrolla el proceso ordinario de traslados, a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, que contempla: i) el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos con corte a 30 de octubre de cada año; ii) la convocatoria a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el proceso de traslado; iii) la información en dicha convocatoria de los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes; y iv) la verificación del cumplimiento de requisitos y expedición de los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 882 de 2017, dispone que la provisión de vacancias definitivas de las plantas docentes y de directivos docentes de las zonas afectadas por el conflicto, priorizadas para la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), se hará, por una única vez, mediante

Continuación de la Resolución «Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones»

concurso especial de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC, el cual fue reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.

Que de conformidad con el Decreto Ley 882 de 2017 y el Decreto 1578 de 2017, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 4972 de 2018 “Por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017, en que se aplicará la planta exclusiva de cargos docentes y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecidos por el Decreto Ley 882 de 2017”, que en su artículo 6, establece:

“Artículo 6. Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Parágrafo. Los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que se venían desempeñando en los establecimientos educativos estatales que conforman las zonas de que trata la presente Resolución y que pertenecen a la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación, se registrarán por lo establecido en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.”

Que la Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989 el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, y el artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educativo, consagran el derecho de los grupos étnicos a participar en las medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente y, específicamente, en la selección de sus docentes y directivos docentes.

Que mediante Decreto 1236 de 2020 se adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, el cual reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, los traslados para proveer cargos vacantes de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rigen por la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 “Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones” y por el proceso ordinario de traslados, dispuesto por el artículo 2.4.5.1.1 y siguientes del Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del mencionado Decreto 1075 de 2015.

Que el artículo 2 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021, señala que “las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores serán provistas mediante un proceso preferente de traslado, que se desarrollará, para cada año académico, de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados” y el numeral 1 del artículo 3 dispone: “Cumplir el cronograma

Continuación de la Resolución «Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones»

establecido por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015».

Que mediante Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas durante la emergencia sanitaria, entre las cuales están, hacer uso de medios tecnológicos y de telecomunicaciones para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales. La emergencia sanitaria está vigente hasta el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con la Resolución 001315 del 27 de agosto de 2021.

Que en cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Ministerio de Educación Nacional, procede a expedir el cronograma del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera, que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, teniendo en cuenta las particularidades señaladas en esta parte considerativa.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 9° del artículo 3° y el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 3 de la Resolución 07651 de 2017, modificada por la Resolución 11967 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el proyecto de resolución fue publicado y socializado entre el 28 de septiembre y el 03 de octubre de 2021 para observaciones de la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Cronograma. Fijese el siguiente cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Estado que tengan derechos de carrera.

El cronograma debe ser adelantado por las entidades territoriales certificadas en educación durante el presente año 2021 y concluir antes de iniciar las semanas lectivas del año académico 2022:

ACTIVIDAD	FECHA
Revisión y consolidación de las vacantes definitivas, detallando la información pertinente: localización, institución, sede, cargo directivo docente (rector, director rural, coordinador), docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento) o docente orientador, según nivel, ciclo o área de conocimiento, Establecimiento Educativo PDET, Escuela Normal Superior, Grupos Étnicos.	Hasta el 8 de octubre de 2021.
Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la entidad territorial certificada.	Hasta el 15 de octubre de 2021.
Publicación en página web de la entidad territorial certificada en educación y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 20 de octubre de 2021.

Continuación de la Resolución «Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones»

ACTIVIDAD	FECHA
Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados, a través de la página web de la correspondiente ETC.	Desde el 21 de octubre al 12 de noviembre de 2021.
Adición de vacantes definitivas generadas con corte a 30 de octubre de 2021, mediante expedición del correspondiente acto administrativo de modificación.	Del 2 al 5 de noviembre de 2021.
Período de inscripción de los docentes y directivos docentes al proceso ordinario de traslados.	Del 16 al 30 de noviembre de 2021.
Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 13 al 17 de diciembre de 2021.
Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo educador, cuando son al interior de la misma entidad territorial. Comunicación del traslado al educador que sea de otra entidad territorial para efectos de que solicite el inicio del trámite de convenio interadministrativo en su entidad de origen.	Del 20 de diciembre de 2021 al 7 de enero de 2022.
Comunicación del traslado a los rectores y directores rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios.	Hasta máximo el 14 de enero de 2022.

Parágrafo. En las entidades territoriales certificadas en educación, los jefes de las Oficinas de Gestión de Personal Docente o quien haga sus veces, dispondrán de los instrumentos, medios y apoyos necesarios y suficientes para cumplir el cronograma, garantizando los principios de transparencia, oportunidad e igualdad que demanda este proceso, sin afectar la prestación del servicio educativo al iniciar el año académico 2022.

Artículo 2. De los traslados a vacantes definitivas de Escuelas Normales Superiores. El proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes para la provisión de vacantes definitivas de las Escuelas Normales Superiores, será convocado de manera simultánea y complementaria al proceso ordinario de traslados, atendiendo el mismo cronograma de que trata el artículo 1 de la presente resolución.

En el acto de convocatoria que realice la entidad territorial certificada, detallará con precisión el perfil de las vacantes definitivas de docentes o directivos docentes, ubicadas en las Escuelas Normales Superiores, las características del proceso, los criterios específicos a tomar en cuenta y la conformación del listado de candidatos, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en especial en sus artículos 3, 4 y 5.

Artículo 3. De los traslados a vacancias definitivas de plantas exclusivas de Zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – (PDET). Las vacantes definitivas de establecimientos educativos estatales rurales ubicados en zonas con PDET, que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 3 de la Resolución 4972 de 2018, deberán ser detalladas en la revisión y consolidación de las vacantes definitivas, que realice la correspondiente entidad territorial certificada, a efectos de garantizar la posibilidad de traslado de los educadores que ingresaron

Continuación de la Resolución «Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones»

mediante el concurso de méritos de carácter especial para zonas afectadas por el conflicto, conforme lo establecido en el artículo 6 ibidem.

Artículo 4. De los traslados a vacancias definitivas de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, o a comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras. Los educadores que se postulan para un traslado a una vacante definitiva de docente o directivo docente de establecimientos educativos estatales, que prestan sus servicios a pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras, y cuenten con un proyecto etnoeducativo comunitario, u otra denominación de origen, debidamente registrado en la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, además de los requisitos señalados por la convocatoria, deben presentar para la inscripción del traslado, el aval de la respectiva autoridad tradicional, en los términos del artículo 62 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 5. Contenido del acto administrativo de convocatoria. El acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados, que dicte la entidad territorial certificada, deberá contener en general la información que ordena el numeral 3 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, y en particular lo siguiente:

1. Las listas de vacantes definitivas que se ofertarán para la realización de los traslados ordinarios, identificando en las mismas, las correspondientes a las Escuelas Normales Superiores, Grupos Étnicos y plantas exclusivas de zonas con PDET, a fin de garantizar en su manejo la especificidad que le otorga la normatividad vigente.
2. Requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados, incluyendo los criterios establecidos en el artículo 2.4.5.1.3 del Decreto 1075 de 2015 y los dispuestos por el artículo 4 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021.
3. Información sobre los criterios de priorización que serán aplicados para valorar y clasificar a los educadores aspirantes a traslados, incluyendo los establecidos en el artículo 2.4.5.1.4 del Decreto 1075 de 2015 y los dispuestos por el artículo 5 de la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021, según las especificidades de las vacantes definitivas convocadas para traslado.
4. Fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, de expedición y comunicación de los actos administrativos de traslado.

Artículo 6. Utilización de medios tecnológicos: Las entidades territoriales certificadas en educación darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información a través de los cuales se adelantará el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes, incluyendo el proceso preferente de traslados de las Escuelas Normales Superiores, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro de las solicitudes de inscripción y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial, teniendo en cuenta para ello, los protocolos de bioseguridad y medidas establecidas por las autoridades competentes.

Continuación de la Resolución «Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones»

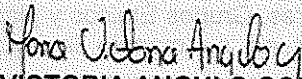
Artículo 7. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos que se expidan dentro del presente proceso, se hará por medios electrónicos conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020. En caso contrario se hará de conformidad con lo previsto por el artículo 61 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. Constancia de presentación. El rector o director rural del establecimiento estatal que sea receptor del educador objeto del traslado, deberá expedir la correspondiente constancia de presentación de dicho servidor y remitirla a la Secretaría de Educación de la respectiva Entidad Territorial Certificada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del año 2022. Dicha constancia deberá contener, por lo menos, el nombre completo del educador, documento de identidad, fecha de presentación y las observaciones que el rector o director rural considere pertinentes.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional

Aprobó: Constanza Lilliana Alarcón Parraga - Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media
Javier Augusto Medina Parra, Director de Fortalecimiento de la Gestión Territorial
Luis Gustavo Fierro Maya Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Kerly Agamez Jazmin Agamez Berrio, Asesora Despacho del VEPBM
Miguel Alejandro Jurado Erazo - Subdirector de Recursos Humanos del Sector Educativo
Carolina Narvaez Giraldo - Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jeimmy Adriana León Cárdenas y equipo de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo